

RESOLUCIÓN No. **Rs 1263** : **21 OCT 2017**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN ORDENACIÓN LA CUENCA  
HIDROGRÁFICA DEL RÍO HACHA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA -  
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ.**

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 18; y en el decreto 1729 de 2002, artículos 7 y 18, y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 79 de la Constitución Política establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que el artículo 80 de la misma carta determinó que *"El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución"*.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 *"Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*, establece en su artículo 316 que *"Se entiende por ordenación de una cuenca, la planeación, el uso coordinado del suelo de las aguas, de la flora y la fauna, y por manejo de la cuenca la ejecución de las obras y tratamientos"*.

Que el anterior código en su artículo 317 dispone: *"Para la estructuración de un plan de ordenación y manejo se deberá consultar a los usuarios de los recursos de la cuenca y a las entidades, públicas y privadas, que desarrollan actividades en la región"*.

Que además, el Decreto-Ley 2811 de 1994 en los literales c) y d) del artículo 45 señalan: *"c) Cuando se trate de utilizar uno o más recursos naturales renovables o de realizar actividades que puedan ocasionar el deterioro de otros recursos o la alteración de un ecosistema, para su aplicación prevalente de acuerdo con las prioridades señaladas en este Código o en los planes de desarrollo, deberán justipreciarse las diversas formas de uso o de medios para alcanzar este último, que produzcan el mayor beneficio en comparación con el daño que puedan causar en lo ecológico, económico y social"; "d) Los planes y programas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables deberán estar integrados con los planes y programas generales de desarrollo económico y social, de modo que se dé a los problemas correspondientes un enfoque común y se busquen soluciones conjuntas, sujetas a un régimen de prioridades en la aplicación de políticas de manejo ecológico y de utilización de dos o más recursos en competencia, o a la competencia entre diversos usos de un mismo recurso"*.



RESOLUCIÓN No.

**1263**

**21 OCT 2014**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN ORDENACIÓN LA CUENCA  
HIDROGRÁFICA DEL RÍO HACHA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA -  
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ.**

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

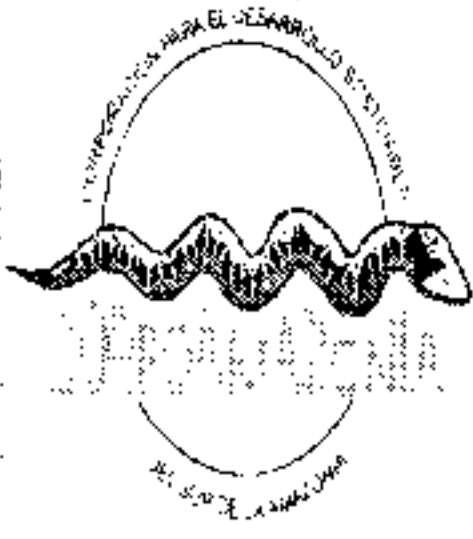
Que en igual sentido de lo anterior, los artículos 48 y 49 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente estableció en materia de priorización: *"Además de las normas especiales contenidas en el presente libro, al determinar prioridades para el aprovechamiento de las diversas categorías de recursos naturales se tendrán en cuenta la conveniencia de la preservación ambiental, la necesidad de mantener suficientes reservas de recursos cuya escasez fuere o pudiere llegar a ser crítica y la circunstancia de los beneficios y costos económicos y sociales de cada proyecto"; "Las prioridades referentes a los diversos usos y al otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones sobre un mismo recurso, serán señaladas previamente, con carácter general y para cada región del país, según necesidades de orden ecológico, económico y social. Deberá siempre tenerse en cuenta la necesidad de atender a la subsistencia de los moradores de la región, y a su desarrollo económico y social"*.

Que por su parte, la Ley 99 de 1993 establece en su artículo 7 que el ordenamiento ambiental del territorio es *"la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación del uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación a fin de garantizar su adecuada explotación y desarrollo sostenible"*.

Que la misma Ley 99, en su artículo 31, señala que, entre otras funciones, "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales:

1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción. (...)
4. Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los Departamentos, Distritos y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales.
5. Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten. (...)
18. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Que la Ley 388 de 1997 establece en su artículo 10º, el deber de los municipios y distritos de tener en cuenta, para la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, las determinantes ambientales relacionadas con la conservación y la protección



RESOLUCIÓN No.

**Rs 1263**

**21 OCT 2014**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN ORDENACIÓN LA CUENCA  
HIDROGRÁFICA DEL RÍO HACHA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA -  
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ.**

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales, entre otras, las cuales constituyen normas de superior jerarquía; dentro de ellas, las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción.

Que el Gobierno Nacional expidió el decreto 1729 el 6 de agosto de 2002, por el cual se reglamenta la Parte XIII, Título 2, Capítulo III del Decreto-ley 2811 de 1974 sobre cuencas hidrográficas, parcialmente el numeral 12 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones, especificó que *"la respectiva autoridad ambiental competente o la comisión conjunta, según el caso, tienen la competencia para declarar en ordenación una cuenca hidrográfica"* (artículo 7).

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del sur de la Amazonia -CORPOAMAZONIA, suscribió convenio N° 051 de 2004 con la Universidad de la Amazonia para adelantar el proceso de formulación del POMCA del río Hacha, el cual fue adoptado por medio de la resolución No. 393 del 04 de mayo de 2007.

Que en el año 2010 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial -MAVDT- hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS- expidió la Política Nacional para la Gestión del Recurso Hídrico, en la cual se plantea que *"La gestión integral del recurso hídrico (GIRH) busca orientar el desarrollo de políticas públicas en materia de recursos hídricos, a través de una conciliación entre el desarrollo económico y social y la protección de los ecosistemas"*.

Que la Política Nacional para la Gestión del Recurso Hídrico definió que el manejo de las cuencas requiere una planeación u ordenación coherente de las mismas y estructuró un modelo espacial para su gestión, lo cual hace necesario ajustar la reglamentación actual a los objetivos, estrategias, metas y demás, establecidos en la política.

Que el modelo espacial estructurado en la Política Nacional para la Gestión del Recurso Hídrico establece cuatro escalas y define *"Cuenca objeto de ordenación y manejo: Corresponde a las cuencas de nivel igual o subsiguiente al de las denominadas sub-zonas hidrográficas, definidas en el mapa de zonificación hidrográfica del IDEAM, en las cuales se formularán e implementarán los planes de manejo y ordenación de cuencas, pero de manera priorizada..."*

Que la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* en el párrafo del Artículo 215 señaló: *corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas conforme a los criterios establecidos por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces"*.

Que en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, de manera complementaria, en el Capítulo VI. Sostenibilidad ambiental y Prevención del Riesgo; A. Gestión ambiental



RESOLUCIÓN No. **Rs 1263** - **21 OCT 2014**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN ORDENACIÓN LA CUENCA  
HIDROGRÁFICA DEL RÍO HACHA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA -  
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ.**

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

integrada y compartida; 1. Diagnóstico; b) Gestión integral del recurso hídrico, se determinó que *"Las cuencas hidrográficas serán el instrumento fundamental para avanzar en la planificación y el ordenamiento ambiental del territorio para lo cual se deberá: a) Formular lineamientos estratégicos y determinantes ambientales para las cinco macrocuencas; b) consolidar las normas sobre pautas para la ordenación de las cuencas y de los acuíferos asociados; c) expedir un manual para la gestión integral del recurso hídrico, que contendrá la guía para la formulación de POMCA y ordenamiento del recurso hídrico, a ser aplicada en las cuencas priorizadas por el MAVDT y; d) formular planes de manejo para acuíferos estratégicos que se encuentren por fuera de cuencas prioritarias objeto de ordenación ..."*

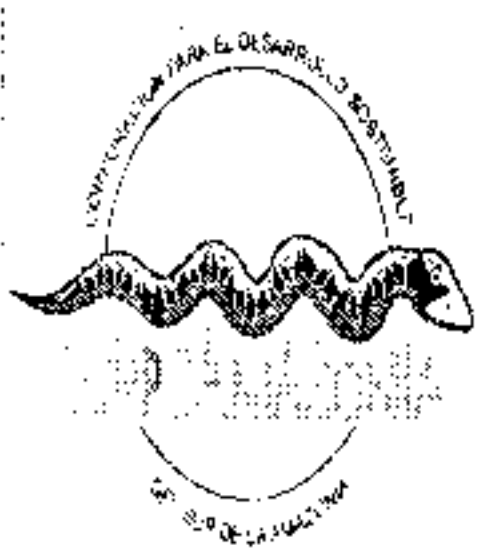
Que con relación a la prevención del riesgo, la Ley 1523 de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que el riesgo asociado al recurso hídrico constituye un componente fundamental de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, razón por la cual, además de incorporarse un componente de gestión de riesgo dentro del proceso de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas, dicha incorporación debe considerar y someterse a lo estipulado en la ley 1523 de 2012, en materia de funciones y competencias.

Que el Decreto 1640 de 2012 es expedido en concordancia con la necesidad de ajustar la reglamentación actual a los objetivos, estrategias, metas y demás, establecidos en la Política Nacional para la Gestión del Recurso Hídrico. El objeto de este decreto es reglamentar: *"1. El artículo 316 del Decreto-Ley 2811 de 1974 en relación con los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos del país, de conformidad con la estructura definida en la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico; 2. El párrafo 3° de la ley 99 de 1993 y artículo 212 de la ley 1450 de 2011 sobre comisiones conjuntas de cuencas hidrográficas comunes y procedimientos de concertación para el adecuado y armónico manejo de áreas de confluencia de jurisdicciones entre las Corporaciones Autónomas Regionales y el Sistema de Parques Nacionales o Reservas."*

Que en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia a escala 1:500.000 del IDEAM actual, al que se refiere el modelo espacial estructurado en la Política Nacional para la Gestión del Recurso Hídrico, se define el Área hidrográfica Amazonas (4), la Zona Hidrográfica Caquetá (44) y la Subzona Hidrográfica Río Orteguzza (44-03), la cual contiene el área de Nivel subsiguiente correspondiente al río Hacha (4403-02). (Ver Anexo: Mapas 1 y 2)

Que teniendo en cuenta las nuevas orientaciones frente a la planificación de cuencas hidrográficas, las cuencas ordenadas en el marco del Decreto 1729 de 2002, deben ser objeto de ajuste a las previsiones del Decreto 1640 de 2012 (que derogó el anterior Decreto), con el fin de consolidar la cuenca hidrográfica como unidad de gestión, fortalecer las comisiones conjuntas, articular los diferentes instrumentos de planificación,



RESOLUCIÓN No. **Rs 1263** 21 OCT 2012

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN ORDENACIÓN LA CUENCA  
HIDROGRÁFICA DEL RÍO HACHA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA -  
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ.**

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

implementar los consejos de cuencas, incorporar apropiadamente un análisis de riesgo de desastres y el componente de gestión del riesgo e incluir medidas de manejo y administración de los recursos naturales renovables como resultado del proceso de ordenación.

Que la elaboración del POMCA para el Nivel Subsiguiente Río Hacha es prioritaria, dada la importancia del área por ubicarse en su área de influencia la capital del departamento del Caquetá, Florencia, ciudad que concentra la mayor parte de la población del Departamento, además del desarrollo de importantes actividades económicas que han generado una fuerte presión sobre el recurso hídrico y registros de frecuentes problemas por desabastecimiento en el casco urbano de la ciudad, así como riesgo de inundaciones, incendios forestales, deslizamientos y susceptibilidad ante eventos sísmicos.

Que mediante el Decreto 4580 de 2010, el Gobierno Nacional declaró la emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, con ocasión del fenómeno de La Niña 2010-2011, desastre natural que se consideró de dimensiones extraordinarias e imprevisibles.

Que el día 9 de mayo de 2012, se firmó el Convenio Interadministrativo 008 de 2012 entre el Fondo Adaptación y el MADS, cuyo objeto consiste en "establecer las bases de coordinación entre las partes, para la formulación, implementación e Incorporación del componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial en los procesos de formulación y/o actualización de 130 Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas afectadas por el fenómeno de La Niña 2010-2011, donde se busca lograr: a) Ordenamiento ambiental de territorio en cuencas hidrográficas, como una estrategia para la reducción de las nuevas condiciones de riesgo del país, y b) Recuperación ambiental, rehabilitación y protección de áreas de regulación y recarga hídrica prioritarias para prevenir y mitigar inundaciones, deslizamientos y avalanchas".

Que como un resultado de la articulación institucional, se firmó el Convenio Interadministrativo 160 de 2013 entre EL MADS y las Corporaciones (involucradas en el Proyecto del FONDO), cuyo objeto consiste en aunar esfuerzos técnicos, administrativos y humanos, para unificar criterios y establecer compromisos con miras a fortalecer los procesos de ordenamiento ambiental del territorio, como una estrategia fundamental para planear la reducción de las condiciones de riesgo en las principales cuencas hidrográficas que fueron impactadas por el fenómeno de La Niña 2010-2011, a través de la elaboración y/o ajuste de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCAS) incorporando el componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial.

Que dentro de las cuencas priorizadas y que hacen parte de las zonas afectadas por el fenómeno de La Niña 2010-2011, se encuentra la Cuenca del Río Hacha, identificada con el Código 4403-02 en jurisdicción de CORPOAMAZONIA.



RESOLUCIÓN No. **Rs 1263 - 21 OCT 2011**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN ORDENACIÓN LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO HACHA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA - DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ.**

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Que de conformidad con lo definido anteriormente, la elaboración de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas en las zonas afectadas por el fenómeno de La Niña 2010-2011 en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, CORPOAMAZONIA, constituye un propósito común para LA CORPORACIÓN y EL FONDO, motivo por el cual se suscribe el convenio N° 037 del 26 de agosto de 2014, el cual tiene por objeto Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y humanos entre EL FONDO y LA CORPORACIÓN para ajustar (actualizar) el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Hacha (Código 4403-02), en los términos establecidos en el estudio previo de este convenio interadministrativo, en el marco del proyecto "Incorporación del componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial en los procesos de formulación y/o actualización de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de la Niña 2010-2011".

Que en el Plan de Gestión Ambiental de la Región del Sur de la Amazonia Colombiana 2014-2034 y el Plan de Acción Institucional 2012-2015 "Amazonía, un compromiso ambiental para incluir" se estableció como meta del proyecto Gestión Integral del recurso Hídrico, formular y/o ajustar Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Abastecedoras de Acueductos (POMCAS) priorizadas, donde se prevé la formulación del POMCA del Río Hacha.

Por lo anterior, el Director General,

**RESUELVE**

**Artículo Primero:** DECLARAR EN ORDENACIÓN LA CUENCA HIDROGRAFICA DEL RÍO HACHA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA – DEPARTAMENTO DE CAQUETA, jurisdicción de Corpoamazonia, para adelantar el proceso de ajuste (actualización) del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Hacha (Código 4403-02). (Ver anexo: Mapa 2)

**Artículo Segundo:** La declaratoria en ordenación tiene por objeto dar inicio al proceso de ordenación de la cuenca hidrográfica del río Hacha la cual corresponde al Nivel Subsiguiente de la Subzona Hidrográfica Río Orteguzza, según la zonificación Hidrográfica realizada por el IDEAM - MADS. (Ver anexo: Mapa 2)

**Artículo Tercero:** El área preliminar de este Nivel Subsiguiente Río Hacha, es aproximadamente de (51.110 ha), área que será ajustada según la delimitación en el proceso de revisión y actualización del POMCA.

**Parágrafo 1:** La cuenca del río hacha tiene los siguientes límites naturales: Al norte con la Cresta de la cordillera Oriental y la divisoria de aguas con la cuenca del río Suaza (departamento del Huila); al Este con la divisoria de aguas con la cuenca del río



RESOLUCIÓN No. **Rs 12637** **21 OCT 2014**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN ORDENACIÓN LA CUENCA  
HIDROGRÁFICA DEL RÍO HACHA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA -  
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ.**

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Orteguaza; al Sur con la divisoria de aguas con la cuenca del río Bodoquero y al Oeste con la divisoria de aguas con la cuenca del río Bodoquero.

**Parágrafo 2:** La cuenca del río Hacha se extiende sobre un área de 51.110 hectáreas (511,10 km<sup>2</sup>) que corresponden al 21,4% del municipio de Florencia (2.292 km<sup>2</sup>) y al 0,52% con respecto al área del departamento del Caquetá (93.767 km<sup>2</sup>).

**Parágrafo 3:** La delimitación y el área del Nivel Subsiguiente Río Hacha, será objeto de ajuste a partir de la información detallada generada durante la fase de diagnóstico para la formulación del Plan de Ordenación y Manejo.

**Artículo Cuarto:** El Comité Técnico de Apoyo para Asuntos de Ordenación y Manejo de las Cuencas de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA, creado por Resolución No 1380 del 04 de Diciembre de 2013 e integrado por funcionarios de la corporación, facilitará y acompañará el proceso de formulación del Plan de Ordenación y Manejo del Nivel Subsiguiente Río Hacha.

**Artículo Quinto:** El Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del Nivel Subsiguiente Río Hacha, se desarrollará siguiendo el contenido de las directrices del Decreto 1640 del 02 de Agosto de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Guía Técnica para la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adoptada por la resolución 1907 del 27 de diciembre de 2013, tal como lo determina el parágrafo 1 de artículo 26 del Decreto 1640 de 2012.

**Parágrafo:** El proceso de formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Hacha desarrollará las fases de aprestamiento, diagnóstico, prospectiva y zonificación Ambiental y formulación, establecidas en el artículo 26 del decreto 1640 de 2014.

**Artículo Sexto:** Durante la elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del Nivel subsiguiente del río Hacha, se adoptarán las medidas de protección y conservación que sean necesarias para evitar o detener el deterioro de los Recursos Naturales Renovables del área y evitar o disminuir la exposición de la población humana a eventos que generen algún tipo de riesgo.

**Parágrafo:** Conforme a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 1640 de 2012, durante el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca del río Hacha, CORPOAMAZONIA podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, según la normatividad ambiental vigente. Una vez se cuente con el plan debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgados, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto.

**Artículo Séptimo:** Con el fin de garantizar el derecho de participación de los usuarios de la cuenca del río Hacha se dará cumplimiento a la normativa que define los procesos de participación en el tema de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas, en especial los



RESOLUCIÓN No. **Rs 1263** 21 OCT 2016

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN ORDENACIÓN LA CUENCA  
HIDROGRÁFICA DEL RÍO HACHA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA -  
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ.**

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

artículos 7, 30, 48, 49 y 53 del Decreto 1640 de 2012, así como la Resolución 509 de 2013 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo Octavo:** Ordenar la publicación de la presente declaratoria en un diario de amplia circulación regional y en la página web de CORPOAMAZONIA, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 1640 de 2012.

**Artículo Noveno:** Comunicar y remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Fondo Adaptación, al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, a la Gobernación del Departamento del Caquetá, a la Alcaldía del Municipio de Florencia y a la Procuraduría delegada para Asuntos Agrarios y Ambientales y a las Juntas de Acción Comunal de las veredas ubicadas en el área directa de la cuenca.

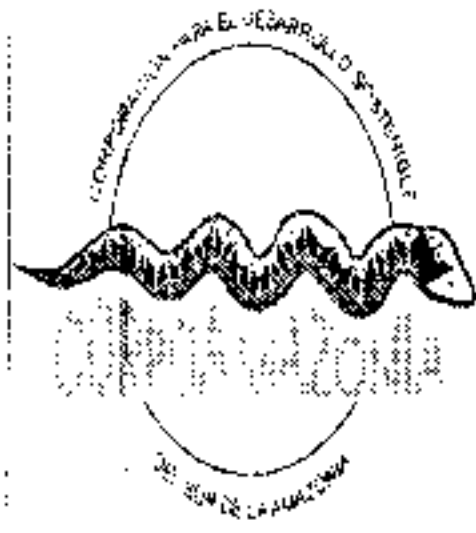
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**WILLIAN MAURICIO RENGIFO VELASCO**  
Director General







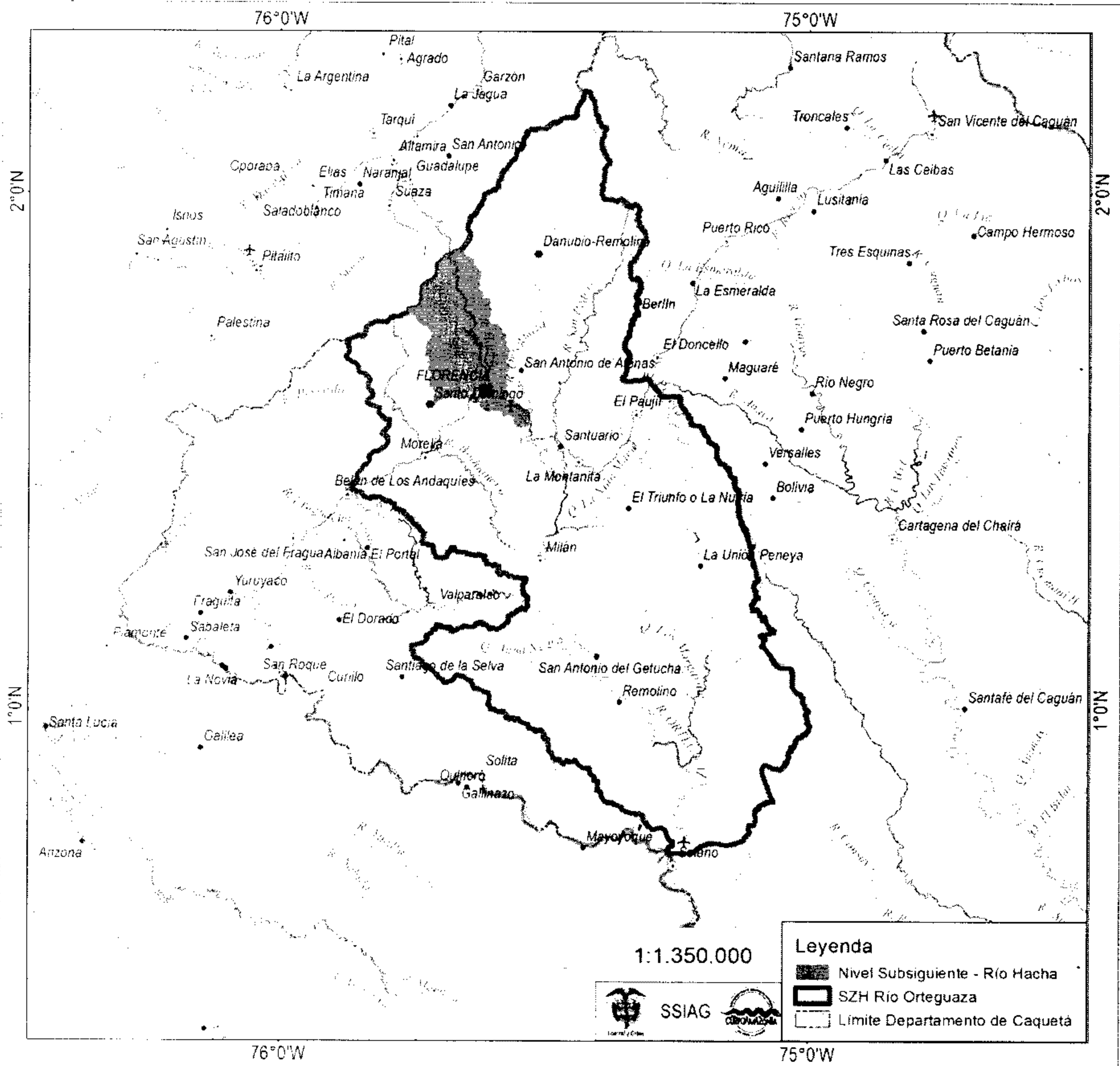


RESOLUCIÓN No. **Rs 1263** del 21 de OCT 2014

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN ORDENACIÓN LA CUENCA  
HIDROGRÁFICA DEL RÍO HACHA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA -  
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ.**

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Mapa 2. Localización y delimitación de la cuenca hidrográfica Nivel subsiguiente del río Hacha – Departamento de Caquetá



LLagosh